



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO 364 DE 2024 (Mayo 03)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 279 DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON MEDIDAS DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LA AVENIDA PRADILLA, EN LAS VÍAS URBANAS Y VEREDALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, TENDIENTES A GARANTIZAR LA MOVILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL DECRETO 345 DE 2024.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem dispone que son atribuciones del alcalde: *“(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;”*

Que la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*” dispone en su artículo 1 que: “*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*”

Que el artículo 3 ibídem determina que los Alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito y, a su vez, el artículo 6 indica que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos de su jurisdicción.

Que, a su vez, el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la citada ley dispone que: “*(...) Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el Municipio de Chía expidió el decreto 279 de 2024, modificado por el Decreto 345 del mismo año, mediante el cual se establecieron medidas de tránsito vehicular en la avenida Pradilla, en las vías urbanas y veredales del municipio de Chía, tendientes a garantizar la movilidad.

Que el Decreto 279 de 2024 en el artículo cuarto establece de manera taxativa las excepciones determinando lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: CIRCULACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES: *De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte, se exceptúan de las restricciones señaladas en el artículo primero del presente decreto, los vehículos de carga con capacidad de tres puntos cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponde a:*

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo Grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
12. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten con plan de manejo de tránsito -PMT aprobado y vigente. Dichos

vehículos deberán portar en el panorámico el escudo del municipio y el logo de la empresa contratante.

13. Vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (domiciliarios, infraestructura crítica, de transporte y de salud), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

14. Residentes del Municipio de Chía – Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excepciones antes descritas serán aplicables UNICAMENTE desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas de lunes a sábado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las excepciones de los numerales 2-5-6-9-10-13 Y 14, serán aplicables desde las 06:00 horas hasta las 09:00 horas y, desde las 16:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a domingo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la excepción contenida en el numeral 13, el conductor deberá portar el documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la aplicación del numeral 14, se hace necesario portar el respectivo Certificado de Residencia del Municipio, el cual deberá ser tramitado ante la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal".

Que con posterioridad y ante la entrada en vigencia del Decreto 279 de 2024, el Alcalde Municipal de Chía y el equipo de la Secretaria de Movilidad, recibieron de manera física y verbal, sendas observaciones y requerimientos por parte de las diferentes agremiaciones del transporte de carga, ciudadanos, comerciantes y en general, proveedores de bienes y servicios de todo el País, quienes hicieron un llamado para garantizar el abastecimiento y la prestación de servicios para el Municipio de Chía y demás Municipios aledaños, lo que justifica realizar una modificación en el artículo cuarto del acto administrativo en mención para aclarar algunas de las excepciones a la restricción y así mismo adicionar otras.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Cuarto del Decreto 279 del 12 de abril de 2024 y como consecuencia adicionar algunas excepciones allí descritas, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: CIRCULACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte, se exceptúan de las restricciones señaladas en el artículo primero del presente decreto, los vehículos de carga con capacidad de tres puntos cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponde a:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
3. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
4. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
5. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
6. Residentes del Municipio de Chía – Cundinamarca.

7. Vehículos que transporten elementos de construcción que su origen y/o destino sea el municipio de Chía.
8. Vehículos que realizan acarreo dentro del Municipio de Chía.
9. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o productos perecederos, flores debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial del municipio de Chía.
10. Vehículos que presten servicio a las empresas (personas jurídicas) cuyo origen y/o destino sea el Municipio de Chía.
11. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
12. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
13. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
14. Vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (domiciliarios, infraestructura crítica, de transporte y de salud), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.
15. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras y hortalizas.
16. Actividades de cargue y descargue de concreto hidráulico fresco y mezclas asfálticas en caliente.
17. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
18. Vehículos tipo Grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
19. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten con plan de manejo de tránsito -PMT aprobado y vigente. Dichos vehículos deberán portar en el panorámico el escudo del municipio y el logo de la empresa contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excepciones de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 **PUEDEN CIRCULAR** de las 6:00 AM., a las 8:00 PM., es decir quedan totalmente excepcionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las excepciones de los numerales: 11, 12, 13, 14, 15 y 16 **PUEDEN CIRCULAR** desde las 9:00 AM., hasta las 4:00 PM., de lunes a sábado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las excepciones de los numerales 17, 18 y 19 **PUEDEN CIRCULAR** desde las 6:00 AM., hasta las 09:00 AM., y, desde las 4:00 PM., hasta las 8:00 PM., de lunes a domingo.

PARÁGRAFO CUARTO: Desde las 8:00 PM., hasta las 6:00 AM., no habrá restricción alguna, salvo aquellas que se adopten desde las autoridades del orden Departamental y/o Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la aplicación de la excepción relacionada en el numeral 6, el conductor del vehículo debe portar y presentar el Certificado de Residencia del Municipio de Chía, el cual deberá ser tramitado ante la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de las excepciones contenidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 el conductor deberá portar el documento de identidad y el certificado de existencia y representación legal de la empresa (persona jurídica) propietaria del vehículo y el documento que acredite el vínculo contractual entre el propietario del vehículo con la empresa o respectiva factura y/o remisión que demuestren que el origen y/o destino es el Municipio de Chía.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en el Decreto 279 del 12 de abril de 2024 mantienen su vigencia y entraran a regir a partir del día seis (6) de mayo de 2024, conforme con lo dispuesto en el Decreto 345 del 28 de abril del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN A ORGANISMOS DE TRANSITO: Por conducto de la Secretaría de Movilidad de Chía, comuníquese el contenido de las diferentes medidas adoptadas en aplicación del presente Decreto a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional-Seccional Cundinamarca, con el fin de coordinar las actividades tendientes a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, a través de los diferentes canales de comunicación y medios de amplia circulación locales y/o Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yamid Ferney Gama Espinosa – Profesional Especializado DESVCT

Revisó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad

Revisó: Gilberto Cifuentes Torres – Director de Educación, Seguridad Vial y Control al Transito

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

